ACTA DE SUSPENSION 1

CONTRATO DE OBRA No:	583 de 2023
CONTRATISTA:	BRACOL GROUP SAS NIT 900.455.279-5 RL ALEXI BRAVO ATAYA
OBJETO:	ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA MEDIANTE LA DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
FECHA DE INICIO:	01 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUSCRIPCION:	30 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE LEGALIZACIÓN:	01 DE DICIEMBRE DE 2023
PLAZO PACTADO:	UN (1) MES
VALOR DEL CONTRATO:	$ 119.995.041,58
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA SUSPENSION No 1:	18 DE DICIEMBRE DE 2023

En Arauca al día dieciocho (18) del mes de diciembre de 2023 se reunieron las siguientes personas: **MARCELIANO GUERRERO ALVARADO**, en calidad de Secretario de Educación Departamental de Arauca y **ALEXI BRAVO ATAYA** en calidad de representante del: **BRACOL GROUP S.A.S** como contratista, con el fin de suscribir la presente acta de suspensión No 1 del contrato de obra 583 de 2023, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la celebración del proceso de contratación que dio origen al contrato de obra No. 583 de 2023, se inició en el mes de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Que, en desarrollo de socialización del contrato, la comunidad asistente manifestó lo siguiente:

- La comunidad interviene manifestando su preocupación por las implicaciones de la demolición socializada, indicando que aunque no están en contra del proyecto, si están en desacuerdo con la demolición de los elementos que hacen parte del cerramiento del predio, toda vez que este cerramiento brinda cierta seguridad tanto a predios vecinos, como la restricción de ingreso de personas con interés en actos delictivos.

- La comunidad deja de presente, que en el pasado cuando no existía ese cerramiento, se presentaban robos a los predios y casa vecinas, que el lote servía como punto de encuentro de habitantes de calle e indigentes, así como un foco de actos delictivos que atentaba contra vecinos

del sector y contra cualquier transeúnte que caminara por ese sector. Se hace mención de parte de la comunidad, que incluso se pudieron presentar actos de violación, debido que en varias ocasiones se escuchaban gritos y voces pidiendo ayuda.

- También manifiesta la comunidad, que en términos generales, la demolición del cerramiento generaría inseguridad en el sector y que por consiguiente, afectaría tanto a vecinos como a transeúntes, incluyendo a los mismos usuarios de la casa de la cultura, que de igual manera incluye a niños y niñas, adolescentes y habitantes en general.

- La comunidad manifiesta que realizará derecho de petición respecto a la demolición del cerramiento, y que espera que sus observaciones sean atendidas de manera favorable, de manera que no sea demolido tal cerramiento

TERCERO: Que de acuerdo a comunicación cuyo asunto indica "derecho de petición...", el señor Asdrubal Reyes Uribe, solicita que "*... el muro en ladrillo a la vista con columnas que a la fecha de hoy esta ubicado en los linderos de nuestra zona residencial que colindamos con la casa de la cultura por la carrera 22 con calle 21 y 22, No vemos conveniente derribarlo, a raíz de presentarse posibles aumentos de focos de drogadicción por parte de personas que hoy hacen presencia masiva como son habitantes de calle en este lugar del caño Córdoba, y derribar el muro de cerramiento de este lote antes expuestos, nos vemos sometidos a una serie de problemas como la inseguridad, el robo y asentamiento de indigentes en este sector, así como violación de niños en este sitio debido a la inseguridad como anteriormente se ha mencionado.*"

También se plantea en la comunicación que "*por lo anterior expuesto, manifestamos la NO conformidad y hacemos responsables a la gobernación de esta creación de olla de inseguridad como venia sucediendo antes de la construcción de este cerramiento".*

CUARTA: De lo anterior se advierte, que, frente a situaciones de fuerza mayor, o en procura del interés público, resulta factible la suspensión contractual, que como en el presente caso, se da ante la imposibilidad llevar a cabo la ejecución del contrato por las consideraciones expuestas línea atrás, dado lo solicitado y que se realizarán las respectivas consultas y análisis.

QUINTA: Por consiguiente y con fundamento en lo anteriormente expuesto, la administración departamental procede a la suscripción de la presente Acta de Suspensión No 01 por un término de un (1) mes o antes si las condiciones que originaron la suspensión son superadas.

SEXTA: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y ajustes y esta no genera mayores costos para el Departamento. Para lo cual el contratista, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia constitutiva; desequilibrio económico por

disponibilidad o traslado del personal; desequilibrio económico por mayor permanencia y/o funcionamiento de la infraestructura propia de la empresa durante el periodo de suspensión.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron el día dieciocho (18) del mes de diciembre de 2023

ALEXI BRAVO ATAYA
R/ BRACOL GROUP S.A.S
Contratista

MARCELIANO GUERRERO ALVARADO
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Eduard Mora Cabrera
Profesional Universitario SEDA